

re por un total de dos millones novecientas cincuenta mil setenta y dos pesetas con cuarenta céntimos, en concepto de mayores gastos de financiación por demora en el pago del precio de las respectivas mercancías suministradas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, debemos anular y anulamos dejándoles sin ningún valor ni efecto, los actos administrativos que se impugnan como contrarios a derecho, y en su virtud, acordamos que sea reintegrada la Entidad demandante de la expresada cantidad que reclama en la demanda, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9929

*ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha 3 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 134/1975, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1975 por don Miguel Dalmacio Benítez Cruz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 134/1975, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre don Miguel Dalmacio Benítez Cruz, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1975, sobre desestimación de recurso de alzada, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Esteban Pérez Alemán, en representación de don Miguel Dalmacio Benítez Cruz, contra la resolución del Ministerio de Comercio de 27 de junio de 1975, mencionada en el primer resultando, por ajustarse a derecho el acto administrativo impugnado, desestimando todas las peticiones del recurrente, todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9930

*ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 502.158, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de febrero de 1972 por don Francisco Novo Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.158, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Francisco Novo Martínez, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1972, sobre inadmisibilidad de recurso de alzada interpuesto por el recurrente, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Novo Martínez, contra la resolución del Ministerio de Comercio de nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, que declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada que él mismo entabló contra la resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante de diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno, dictada en expediente disciplinario seguido contra él, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución impugnada, sin que existan motivos que justifiquen la imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9931

*ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 4 de julio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 699/1974, interpuesto por don Juan Manuel Mari Solera, contra resolución de este Departamento de fecha 21 de octubre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 699/1974, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, entre don Manuel Mari Solera, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1974, sobre desestimación de recurso de reposición interpuesto por el demandante, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1975 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Mari Solera, contra resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de la Marina Mercante de fecha 21 de octubre de 1974, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo de 3 de octubre de 1973 del mismo órgano desestimatorio, a su vez, del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Director de la Escuela Oficial de Náutica de La Coruña, de 14 de julio de igual año, por los que se impuso al recurrente la sanción de prohibición de examinarse de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encontraba matriculado, en todas las convocatorias del año académico, con la pérdida consiguiente de los derechos de matrícula, debemos declarar y así lo declaramos no ajustados al ordenamiento jurídico los referidos actos, que en consecuencia se anulan en todas sus partes; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9932

*ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Peyton, S. A.», por Orden de 23 de noviembre de 1974, en el sentido de incluir en él las importaciones de nuevos tipos de tejidos y las exportaciones de distintas prendas exteriores.*

Ilmo. Sr.: La firma «Peyton, S. A.», beneficiaria del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Orden de 23 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para la importación de tejidos de algodón blanqueados o teñidos en pieza y la exportación de cazadoras y pantalones, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de los tejidos de lana, de algodón con hilo teñido, de fibras textiles sintéticas discontinuas y de pana de algodón con o sin mezcla de poliéster, y las exportaciones de prendas exteriores de vestir para caballero, señora y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Peyton, S. A.», con domicilio en la carretera de Barcelona, s/n. Vilafranca del Penedés (Barcelona), por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones y exportaciones siguientes:

Importaciones de tejidos de lana, con más o menos del 85 por 100 de esta fibra (PP. AA. 53.11.A.2 y 53.11.B.2); tejidos de algodón, fabricado con hilos teñidos (P. A. 55.09.A.2.a); teji-